RESOLUCION Nº:.....036...../2.022.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "RECARGA DE EXTINTOR DE FUEGO" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 26 de Mayo del 2.022.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 06/2.022, Rubro 350 "Recarga de Extintor de fuego, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Primer Llamado a Contratación Directa N° 06/2.022 "Recarga de Extinguidor de Fuego" a potenciales oferentes, que en el término legal de la primera convocatoria se ha recepcionado una única oferta de la empresa LM EMPRENDIMIENTOS. En tal sentido, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, la convocante ha procedido a la notificación de la prórroga a los potenciales oferentes y cursando nuevamente las invitaciones, recibiendo únicamente la oferta de la firma **LM EMPRENDIMIENTOS** para el segundo llamado; así mismo, después de haber demostrado efectivamente que la Sub UOC ha agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con la cantidad mínima de oferentes, que por las causas debidamente justificada la máxima autoridad se responsabiliza de la adjudicación del presente llamado sin contar con el mínimo de oferentes.----------

QUE, en atención a la disposición contenida en la Resolución Nº 849/2.015, se procedió a la verificación de la base de Datos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), si los representantes de las firmas oferentes no se encuentran afectados en las inhabilidades, registran o no datos en el sistema de referencia, así mismo, los oferentes no se encuentran dentro de las prohibiciones y/o limitaciones, establecidas en el Art. 40, inc. b) de la Ley 2.051/2.003.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

PODER JUDICIAL – Circunscripción Judicial Canindeyú – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

QUE, el Comité de Evaluación Oferta, una vez realizada las evaluaciones del aspecto legal del llamado de referencia y las especificaciones técnicas de los bienes ofrecidos, ha emitido su dictamen conclusivo, con relación a la oferta presentada por la empresa LM EMPRENDIMIENTOS, que el servicio ofrecido cumplen y responden satisfactoriamente a las especificaciones técnicas mínimas explicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, que dichos parámetros técnicos son de carácter fundamental a los efectos de contratar servicios con las especificaciones requeridas y exigidas por la institución; así mismo, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas recomienda la Adjudicación de la Contratación Directa **Nº 06/2.022 ID 412.670 "RECARGA DE EXTINTOR DE FUEGO"**, en la modalidad de adjudicación por el monto total a la empresa **LM EXTINTORES**, por ser la única oferta recibida y considerada satisfactoria la propuesta para los intereses de la institución; así mismo, teniendo en cuenta el criterio de margen de preferencia local, siendo que la mencionada empresa es domiciliada en Salto del Guairá, por lo que en cumplimiento a uno de los principios generales, **literal a)** de Economía y Eficiencia, este Comité resalta que las necesidades públicas deben satisfacerse con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

QUE, en sesión de fecha 24 de mayo de 2.022, según consta en Acta Nº 09 se aprobó la adjudicación del llamado a Contratación Directa **"RECARGA DE EXTINTOR DE FUEGO"**, conforme las fundamentaciones expuestas por el Comité de Evaluación de Ofertas, que justifica plenamente la adjudicación en la forma solicitada.------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 6.581/2.022, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 6.873/2.022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.022".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1º **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa Nº 06/2.020 – "Recarga de Extinguidor de Fuego", a la Empresa **LM EMPRENDIMIENTOS,** conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Recarga de Extintor PQS 4 Kg., marca LM, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	30	39.200	1.176.000
2	Recarga de Extintor PQS 6 Kg., marca LM, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	20	58.800	1.176.000
3	Recarga de Extintor 5 Kg. Gas carbónico, marca LM, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	11	145.000	1.595.000

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACION – Circunscripción Judicial de Canindeyú

Dr. VALDOVINO MARIÑA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Báez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
4	Recarga de Extintor Gas Ecológico 6 Kg., marca LM, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	03	626.000	1.878.000
5	Recarga de Extintor Gas Ecológico 4 Kg., marca LM Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	13	424.000	5.512.000
TOTAL I.V.A. Incluido				**11.337.200**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° **IMPUTAR**, la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 350 – "**PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abg. Carlos Dominguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo P. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyu

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración